

SECRETARIA. Montería, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, donde allegó documentos atinentes a soportar los motivos por los cuales no pudo asistir a la audiencia de que trata el artículo 372 CGP. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ M.

Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso ejecutivo singular de NAYUDIS GLORIA SALGADO CONTRA FREDY HANSELMANN RIOS. Rad. 2019-00274.

Visto el anterior informe secretarial y revisados los documentos de que da cuenta, observa el Despacho, lo siguiente:

1. Respecto al memorial presentado por el apoderado de la demandante, presentó los siguientes argumentos:

- 1- *Mi poderdante señora NAYUDIS GLORIA SALGADO ALVARINO, tiene su lugar de residencia en el corregimiento de Cintura, perteneciente al municipio de pueblo nuevo córdoba, por más de 30 años.*
- 2- *En mencionado corregimiento no hay servicios públicos como en la mayoría de corregimientos y veredas del departamento.*
- 3- *El medio de transporte lo presta una persona particular y solo sale todos los días a las 4 y 30 am aproximadamente y eso es solo una vez por día, es decir que el que no sale en ese transporte no lo puede hacer si no hasta el otro día.*
- 4- *Mi mandante es una mujer cabeza de hogar que vela por el bienestar de tres hijos y dos nietas, de los cuales el hijo mayor no se puede valer por sí solo.*
- 5- *En el domicilio de mi mandante no se percibe la señal telefónica y mucho menos el internet*
- 6- *El día 10 de febrero de 2021 a las 10:02 A.m. mediante oficio dirigido a este digno despacho mediante correo electrónico medina.yhs@hotmail.com, se solicita información sobre la secuestre CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, como el número y correo electrónico donde pueda ser localizada, para poder materializar la diligencia del secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-19928 Y N°340-106418 de Coveñas - Sucre, lo cual a la fecha no se me ha resuelto dicha solicitud ya propuesta el día 5 de febrero de 2021; al igual solicito me regale información a quien corresponda sobre la audiencia programada para el día 11 de febrero a las 3 P.M del proceso de la referencia si se va realizar o por algún motivo esta fue aplazada.*
- 7- *El día miércoles 10 de febrero del 2021 a las 10:44 AM me respondió el juzgado a través del correo mmoraleu@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual responde "Apreciado doctor. Su solicitud entra en turno para ser resuelta".*

- 8- *El día 11 de febrero a las 2:30 p.m. el juzgado mediante grupo creado en WhatsApp es que envía la información y el link para acceder a la audiencia programada.*
- 9- *El correo aportado por mi mandate es el siguiente yemela18@hotmail.com al cual le enviaron el link para acceder a la audiencia a las 2:58 pm es decir dos minutos antes para la hora programa de la audiencia; el correo anteriormente mencionado fue suministrado para enterarse con antelación para poder asistir a la audiencia en vista de la falta de internet y los servicios tecnológicos en la vivienda de mi mandante.*
- 10- *Por los motivos anteriormente mencionados es que mi mandante no pudo asistir a la audiencia ya que esta vive en un corregimiento alejado y para transportarse debe ser con anticipación ya que este desplazamiento le genera gastos onerosos elevados*

Por lo anterior, primeramente se verifica que la dirección denunciada en este memorial, por el apoderado de la parte ejecutante no coincide con la que fue informada en la demanda así:

Ejecutante: en la en la Mz 169 Lote 6 No. 28-40 1ra Etapa B/ pradera de la ciudad de montería Cel- 312-4811580 e-mail. Yemela18@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,


YESID MEDINA SALGADO
C. C. No 1.067.932.003 expedida en Montería
T.P. No 318.723 C. S. De la Judicatura

Por lo anterior, se requerirá al apoderado judicial para que **dentro del término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a informar porque en la demanda se anunció una dirección distinta de la ejecutante.

Ahora bien, verifica el despacho que el otro argumento expuesto, relacionado con: El no acceso a la tecnología y al envío tardío de la información por parte del despacho, son razones suficientes en esta época excepcional de pandemia para no imponer las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el artículo 372 CGP, sin embargo; desde ya se le advierte al apoderado judicial, sobre la obligación que tiene la ejecutante de acudir al interrogatorio que se le practicará en la audiencia del artículo 373 CGP el día 7 de octubre de 2021 a las 9:00am, al haberse fijado fecha para dicha audiencia desde el día 16 de abril de 2021.

Por lo anterior, se le exhorta para que con la debida antelación se provean de los mecanismos tecnológicos necesarios para acudir a dicha audiencia, y en caso que no cuenten con ello, informen al despacho con la antelación suficiente para disponer una sala de audiencia de forma presencial.

Por otra parte, y comoquiera que el apoderado judicial solicitó además lo siguiente: Información sobre la secuestre CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, este despacho se atiene a lo resuelto en auto del 5 de abril de 2021, en donde se decidió:

SEGUNDO: ANULAR el despacho comisorio N° 00-004 del 14 de febrero de 2020, y por secretaria comuníquesele a la secuestre CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO y al ALCALDE MUNICIPAL DE COVEÑAS sobre esta decisión, lo anterior de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de este proveído, para que se abstengan de auxiliar la comisión.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: NO imponer sanciones procesales ni pecuniarias a la ejecutante NAYUDIS GLORIA SALGADO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que **dentro del término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a informar porque en la demanda se anunció una dirección distinta de la ejecutante.

TERCERO: ATENERSE el despacho a la decisión tomada en el auto calendario 5 de abril

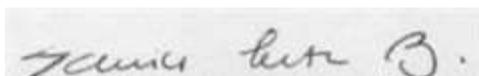
de 2021, en donde se anuló el nombramiento de la **secuestre CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO**.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, sobre la obligación que tiene la señora NAYUDIS GLORIA SALGADO, de acudir al interrogatorio que se le practicará en la audiencia del artículo 373 CGP el día 7 de octubre de 2021 a las 9:00am, al haberse fijado fecha para dicha audiencia desde el día 16 de abril de 2021.

Por lo anterior, se le exhorta para que con la debida antelación se provean de los mecanismos tecnológicos necesarios para acudir a dicha audiencia, y en caso que no cuenten con ello, informen al despacho con la antelación suficiente para disponer una sala de audiencia de forma presencial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**996af20902305ab1a7f14019427f812bab19ada347bbe86064e13fcdd72438
05**

Documento generado en 31/05/2021 04:06:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**